

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Hurtado Hidalgo pidiendo indulto de la pena de 14 años y 10 meses de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas cinco sextas partes de la condena, y si se le hubieran aplicado como debió aplicársele los indultos generales de 14 de Enero de 1865, 27 de Noviembre del mismo año y 28 de Noviembre de 1879, hace tiempo que hubiera cumplido su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Hurtado Hidalgo del resto de la pena de 14 años y 10 meses de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de lo criminal de Tarragona, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional impuestas á Bartolomé Ramis Fontbona en causa por tres delitos de atentado contra agentes de la Autoridad, se conmuten por seis años de la misma pena:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en conmutar las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional á que fué condenado Bartolomé Ramis Fontbona por la de seis años de prision correccional.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Manuel Martin Veña pidiendo que se indulte á Antonio Mañas Ortega de la pena de dos años, 11 meses y 12 dias de prision correccional que la Audiencia de lo criminal de Baza le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo ha observado siempre buena conducta, y que al delinquir creyó equivocadamente que cumplia con un deber:

Teniendo presente lo dispuesto en

la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Mañas Ortega del resto de la pena de dos años, 11 meses y 12 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Pr virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Administracion Central del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de esta Dorte se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante el Excmo. señor Director general de Correos y Telégrafos el día 21 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 24.300 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las ca-

pitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 2.430 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará en la Direccion para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como recaiga la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente ex poder del Prdsidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion Central del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, la estafeta del Este, la cochera y de una estacion á otra, si es preciso, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remite, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remite, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion Central del Ramo de Correos y las estaciones de los ferrocarril de esta Corte.

1.° El contratista se obliga á conducir los fulgores correos, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y las estaciones de los ferrocarril de esta Corte, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedicion.

2.° La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el centro directivo.

3.° Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el personal necesario, así como el número suficiente de caballerías mayores, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.° Será obligacion del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central estaciones y visevera.

6.° El contratista queda obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del barrio de Salamanca y de una estacion á otra.

7.° La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Madrid.

8.° El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tásita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de su-bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontabgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 33 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2666.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

D. Miguel Moyano Mérida, primer Teniente de Alcalde y accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1884 á 85, se encuentra expuesto al público por término de diez dias, para admitir reclamaciones sobre exceso ó error en las cuotas repartidas.

Cañete de las Torres 22 de Junio de 1884.—Miguel Moyano.

Núm. 2667.

D. Miguel Moyano Mérida, primer Teniente de Alcalde y accidental de esta villa.

Hago saber: que los padrones del impuesto equivalente á los de la sal formados para el próximo año económico de 1884 á 85, se encuentran terminados y expuestos al público, por término de diez dias, segun lo dispuesto en el art. 11 del reglamento del impuesto.

Cañete de las Torres 22 de Junio de 1884.—Miguel Moyano.

Núm. 2669.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Diego Cabello y Alcaide, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que los padrones del impuesto equivalente á los de la sal

para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallan terminados y expuesto al público por el término de diez dias, segun lo ordena el artículo 11 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Obejo 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Diego Cabello.—El Secretario, Angel Lozano.

Núm. 2670.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, el de recargo del dos cuarenta en equivalencia al impuesto de la sal y el padron de cédulas personales con destino al ejercicio de 1884 á 85, se hallan de manifiesto al público durante ocho dias, en las oficinas municipales para deducir de agravios.

Las reclamaciones que se presenten trascurrido dicho plazo no serán oídas, á menos que se produzcan por infraccion de ley.

Puente Genil 23 de Junio de 1884.—Manuel Garcia Hidalgo.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 2671.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre en junto ó separado de las especies de consumos para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el año económico próximo venidero de 1884 á 85, se ha señalado para la primera subasta el dia 30 del mes actual de 10 á 12 de la mañana en las Casas consistoriales de esta villa, admitiéndose pujas á la llana, cubierto que sea el cupo general ó de cualesquiera de las especies si para todas no hubiese postor, y si no tuviera lugar el remate en expresado dia se celebrará la segunda subasta el dia 10 de Julio próximo á la misma hora y en el mismo local, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en dichos actos en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan enterarse de ellas.

Villaralto 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 2672.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

D. Antonio Galan Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á la Junta municipal y

mayores contribuyentes, el arbitrio de cinco céntimos de peseta sobre cada fanega de trigo y demás granos y semillas que se vendan en esta localidad y su término, é igual suma sobre cada arroba de aceite en todo el año económico de 1884 á 85, se saca á la subasta el día 30 del actual á las doce de su mañana en las Casas capitulares bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Adamuz 21 de Junio de 1884.
—Antonio Galan.

Núm. 2673.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Juan Luis Pequeño y Cabezas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año 1884-85, queda expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones de agravios; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán oídas.

Fuente Obejuna 22 de Junio de 1884.—Juan Luis Pequeño.

Núm. 2674.

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Juan Cabrera Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Conquista 22 de Junio de 1884.—Juan Cabrera.—El Secretario, Ildelfonso Diaz.

Núm. 2683.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

D. Antonio de Porras Ayllon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la junta pericial el re-

partimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la fecha, para que estos contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio de Porras Ayllon.

JUZGADOS.

Núm. 2677.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Edicto.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez Municipal é interino de instruccion por enfermedad del propietario, del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á un vecino de Bujalance, en esta provincia, que estuvo en esta ciudad el día tres de este mes, y al cual trataron de sustraerle un reloj á la salida de los toros, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de José Rey número dos, para prestar una declaracion en causa que instruyo sobre dicho hecho; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2678.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia del partido de Priego en la provincia de Córdoba.

En virtud del presente se anuncia la subasta en venta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa construida con dos pisos sobre una superficie de catorce metros cuadrados, situada en la calle Iglesia, de la villa de Carcabuey, que linda por la derecha segun se entra con otra de Antonio Molina Ramirez, por la izquierda con patios de don Antonio Torres Rodriguez y por la espalda casa de don Francisco Zafra Alcalá; valorada en doscientas diez y nueve pesetas, y con rebaja del veinticinco por ciento se subasta por segunda vez bajo el tipo de ciento sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos. 164 25

2.ª Una suerte de tierra con vi-

des y olivos, en sitio de los llanos del Tirador, término de Carcabuey, de cabida de veintidos celemines, que linda al Norte con prédios de Pablo Lopez Muriel, al Este otros de doña Carmen Rodriguez, al Sur otros de don Eulogio Garcia Gonzalez y al Oeste finca de los herederos de don Antonio Serrano; valorada en cuatrocientas noventa y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, y rebajado el veinticinco por ciento se subasta por segunda vez bajo el tipo de trescientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos. 370 75

Quien quisiere hacer postura acuda á los estrados de este mi Juzgado el día doce de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere con arreglo á derecho, previa consignacion del diez por ciento del tipo; cuyas fincas pertenecen á Antonio Molina Ramirez, y se venden para hacer efectivas responsabilidades que le afectan en causa criminal que se le ha seguido por el delito de lesiones.

Dado en Priego á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Garcia Cebadera.—Por mandado de S. S., Miguel Carrillo Tallon.

Núm. 2679.

Juzgado de instruccion de Fuente de Cantos.

D. Manuel Maria Sanz Anzorena, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio de la Cruz Poloy, quinquillero, vecino de Cortes Peleas, en esta provincia, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de esta provincia, en el de la de Córdoba, Cáceres, Sevilla, Cádiz y Huelva, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de caballerías; y de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Fuente de Cantos á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Maria Sanz Anzorena.—Por orden de S. S., El Secretario, Manuel Martin.

Núm. 2680.

Juzgado de instruccion de Aguilar.

Cédula de citacion.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en causa por juegos prohibidos, se ha acordado la comparecencia para la práctica de cierta diligencia, de los testigos Francisco Rueda y de un compa-

ñero suyo cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura buena el primero, grueso, color trigueño, como de cuarenta años, vistiendo pantalón, chaqueta y chaleco de paño, faja encarnada y sombrero de ala ancha, y el segundo como de unos treinta y cinco años, de estatura buena, de color trigueño, metido en carnes y vistiendo como el anterior, ambos de oficio turbieiros, cuyos individuos estaban hospedados en la posada de Santa Brígida, de esta ciudad, en la noche del dos de Abril.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto la citacion acordada, formo la presente; apercibiendo á los susodichos que de no comparecer en el término de diez días en la sala Audiencia de este Juzgado, si guientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar y Junio diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano actuario, Timoteo Sanchez.

Núm. 2681.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos á instancia del menor don Antonio Cuellar y Calderon, vecino de Castro, contra la Excm. Sra. Viuda Marquesa de Monte Olivar, albacea en primer término de su difunto marido, por cobro de reales que adeuda, he mandado sacar á subasta para su venta una suerte de olivar llamada Juan de la Cruz, compuesta de cuatrocientos sesenta y cinco pie de olivos, en cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas y tres centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y nueve celemines, que linda por N. con olivar de la posesion de San Camilo, por E. con olivos de dicha finca y la de los Millones, por S. con el Guadalquivir y al O. con olivos de San Camilo y de la capellanía de Escalera; apreciada en cuatro mil quinientas cuarenta pesetas; cuya finca se halla en el término de Montoro y sitio de la Gavilanera, con un capital de censo de nueve mil reales y doscientos setenta de réditos ánuos, para cuya cobranza se sigue dicho expediente, y el remate tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve de Julio próximo á las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su aprecio, y los que tomen parte en la subasta depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio de la finca.

Córdoba veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Cristino Menacho.—Por mandado de dicho señor, Juan de Dios de Rojas y Garcia.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno u otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	•	•	•	1	»	1	1	»	•	•	•	•	•	•	1
22	1	•	1	•	•	•	1	»	•	•	•	•	•	•	1
23	»	1	1	»	•	•	4	»	•	•	•	•	•	•	1
24	»	»	»	•	»	•	»	»	•	•	•	•	•	•	•
25	•	»	•	•	•	•	•	»	•	•	•	•	•	•	•
26	1	•	4	•	2	2	3	»	•	•	•	•	•	•	3
27	»	»	»	•	•	»	•	»	•	•	•	•	•	•	»
28	•	»	•	»	•	•	»	»	•	•	•	•	•	•	•
29	•	•	»	1	•	4	1	»	•	•	•	•	•	•	1
30	2	»	2	1	•	1	3	»	•	•	•	•	•	•	3
31	1	»	1	•	1	1	2								2
Total.	5	1	6	3	3	6	42	•	»	•	•	•	•	•	42

Córdoba 31 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	1	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	1	2	3	»	»	1	1	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	1	1	1	1	»	2	3
26	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	1	1	2	»	»	2	3
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total. . .	1	1	5	7	5	2	2	9	16

Córdoba 31 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.